

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se ejen en el ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS LUGRES, MERCADOS Y VIERROS

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de libros de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones adelantadas se cobran con abono proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, abonarán al año. Recorran estas varias veces el presente número.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que su monederos Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento á los preceptos contenidos en el artículo 55 de la ley Provincial, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes con ellos concordantes, muy principalmente el Real decreto de fecha 13 de Abril de este año, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma ley, he acordado convocar por la presente á la Excm. Diputación provincial, para que dé principio á sus sesiones del segundo periodo semestral, el día 8 de Octubre próximo venidero, á las once horas, en su casa-palacio de esta capital.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

León 24 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Construcciones civiles

Por esta Subsecretaría se ha señalado el día 12 de Octubre próximo para la subasta de las obras que se expresan al reverso de la presente comunicación. Por lo tanto, se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 7 de dicho mes de Octubre próximo, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivas resguardas por separado para cada subasta, ajustándose para su remisión, así como para el caso que no hubiese proposiciones, para una ó varias de las subastas que se indican, á lo dispuesto en la Instrucción para subastas en la actualidad vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario interino, A. Cacho. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Servicios que se subastan el día 12 de Octubre de 1908.

En Santillana.—Obras de desagües para el saneamiento del caudal de Santillana (Santander) Presupuestadas: 8.470'08 pesetas. Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, 254 pesetas.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Alvarez Rezas, vecino de Oloros de Sabero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de la fecha, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada Adela, esta en términos de Oveja y La Erclue, Ayuntamiento de La Erclue, paraje Vuelo de Peña Aguda, y linda por el N. con la mina «Sabero» núm. 7, y

por los demás rumbos con terreno común y particular. Hace la designación de las ciudades 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la «Demasia á Añales», núm. 1.735, y desde él se medirán 80 metros en dirección E. 22° 30' S., colocando la 1.ª estación sobre la línea S. de la mina «Sabero» núm. 7; desde ésta y sobre la misma línea S. de la mina «Sabero» núm. 7, se medirá 1.200 metros al E. 22° 30' S., se colocará la 2.ª; de ésta 100 metros al S. 22° 30' O., se colocará la 3.ª; de ésta 1.200 metros al O. 22° 30' N., se colocará la 4.ª, y de ésta con 100 metros al N. 22° 30' E., se llegará á la 1.ª estación, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interese de que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo cetero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.792 León 17 de Septiembre de 1908.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana é industrial, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 89 de la Instrucción de

26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y cascos que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial, y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad necesaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de abono, entreguen los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmados su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León 19 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento. León 19 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana é industrial, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Marina de Paredas, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 89 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana e industrial que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptado en el art. 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al premio de *segundo grado*.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 21 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villacé

El día 27 del corriente, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la primera subasta de arriendo a venta libre de los derechos de consumos, durante el año de 1909, de las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo la cantidad y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría. Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará segunda y última subasta el día 4 de Octubre próximo venidero, a la misma hora, en el mismo local y con las formalidades de la primera. Villacé 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1909, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría, con el fin de oír reclamaciones que sean justas.

Santa María de la Isla 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Miguel Miguélez.

Alcaldía constitucional de Valdesamario

El día 27 de Septiembre, a las doce del día, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo a venta libre sobre las especies de

consumos para el próximo año de 1909, bajo la cantidad y condiciones estipuladas en el pliego de que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda y última el día 4 del próximo Octubre, en la misma hora e iguales condiciones que la primera.

Valdesamario 13 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

El día 25 del corriente, de una a tres de la tarde, tendrá lugar en esta sala consistorial, el arriendo a venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa primera, para 1909, sirviendo de tipo la cantidad de 15.839-24 pesetas a que ascienden los cupos y sus recargos, según el presupuesto formado al efecto y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Si se declarase desierto dicha subasta por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para el día 6 de Octubre próximo, a las mismas horas, destinándose la primera media hora a las proposiciones por todos los ramos reunidos, y a falta de licitadores, en el tiempo restante, se admitirán posturas parciales a cada uno de los ramos, bajo el tipo que tienen asignado en el presupuesto que obra unido al expediente, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes, en cuyo caso el arriendo solo será por un año, que principiará en 1.º de Enero de 1909.

Para tomar parte en la subasta se necesita consignar el 5 por 100 de la cantidad señalada al ramo o ramos que la p. oposición abraza.

Murias de Paredes 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Aurelio Martínez.

Alcaldía constitucional de Onzonilla

Acordado por la Junta municipal el arriendo a venta libre de todas las especies en junto para cubrir el cupo de consumos en el año de 1909, la Comisión ha designado para la primera subasta el día 11 de Octubre próximo, a las diez y caso de no haber licitadores, se celebrará la segunda el día 18 del mismo, a la misma hora, bajo el pliego de condiciones y expediente que se halla en la Secretaría.

Onzonilla 19 de Septiembre de 1908.—Francisco Soto.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

Cumplido el acordado, y previa autorización superior, de conformidad con las bases de la circular de 4 de Julio de 1907, de la Delegación Regia de Pósitos, el día treinta de los corrientes, de nueve a once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cuarta subasta de 365 fanegas y 28 cuartillos de morcajo, equivalente a 14.256 kilogramos y 200 gramos, que constituyen la existencia del Establecimiento, en semilla.

Matadeón de los Oteros 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Teodoro Seco.

Alcaldía constitucional de Pola de Gordón

Por acuerdo de la Corporación municipal y Junta de asociados, el día 2 de Octubre próximo, de 10 a 12 de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto, la primera subasta del arriendo a venta libre por un año de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de 20.088-12 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal. La subasta se verificará por pujas a la llana; siendo condición precisa para tomar parte en ella, el depositar previamente en la Depositaria municipal, o ante la Comisión que presida el acto, una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

Si esta subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda a los diez días, a las mismas horas, en el mismo sitio y con iguales condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado.

La Pola de Gordón 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Diego Caruezo.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Pola de Gordón 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Diego Caruezo.

Alcaldía constitucional de Benusa

Con el fin de oír reclamaciones se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de 1906 y 1907 y el presupuesto ordinario para 1908.

Benusa 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Alejandro Cabo.

Alcaldía constitucional de Truchas

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que puedan examinarlo los contribuyentes y formular las observaciones que tengan por conveniente.

Truchas 13 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Benito Morán.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, se halla de manifiesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Regueras 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Miguel Mateos.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Con esta fecha se han presentado en esta Alcaldía los vecinos de La Sota, Pedro Fernández y Rufino Gómez, manifestando que el día 29 de

Agosto último desaparecieron de sus respectivos domicilios, sus hijos Ambrosio Fernández y Pedro Gómez, sin que hasta la fecha hayan tenido noticia alguna de su paradero. Se ruega, por tanto, a las autoridades y Guardia civil, su busca y captura, condonándoles a casa de sus padres en el caso de ser habidos.

Señas del Ambrosio: Edad 19 años, estatura 1'60 metros, color trigüño, nariz regular, barba poca, ojos y pelo negros.

Señas del Pedro: Edad 19 años, estatura 1'60 metros, color moreno, nariz regular, barba poca, ojos y pelo negros.

Valderrueda 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Faustino Gómez.

JUZGADOS

Don Pedro María de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de Astorga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por D. Miguel Martínez Carro, contra D. Angel Fdez Alvarez, declarado rebelde, sobre reclamación de trececientas cuarenta y cinco pesetas, intereses y costas, en cuyo juicio se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veintinueve de Abril de mil novecientos ocho; el Sr. D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos ejecutivos seguidos entre don Miguel Martínez Carro, propietario y veedor de ésta, representado por el Procurador D. Isidro Blanco y defendido por el Letrado D. Prisciano Alvarez, y D. Angel Fdez Alvarez, vecino de Castriello de la Valderrueda, declarando en rebeldía, sobre pago de trescientas cuarenta y cinco pesetas e intereses, del segundo al primero, y...

Resultando...

Fallo que debo decretar y decreto que siga adelante la ejecución acordada, en tanto de diez de Octubre último, contra los bienes embargados a D. Angel Fdez Alvarez, por las cantidades de trescientas cuarenta y cinco pesetas que han de satisfacerse al acreedor D. Miguel Martínez Carro, más seiscientos cincuenta y cinco pesetas de intereses estipulados del diez por ciento vencidos y que vezcan hasta el pago definitivo, costas chusadas y que se causen, imponiendo todas las ordenadas al ejecutado D. Angel Fdez Alvarez. Extienda éste en rebeldía; hágase la notificación de esta resolución en la forma prevenida en los artículos de los autos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley procesal, si no se solicita la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Padro M. de Castro.

Y en virtud de lo acordado se expide el presente edicto en Astorga a cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho; doy fe.—Padro M. de Castro.—Ante mí, Lic. Germán Soriano.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial

PROVINCIA

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1908 á 1909, relativo á los m...

Número del monte en el Catastro	TERMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS			LEÑAS					PA...			
			Especie	Volumen calculado	Tasación	GRUÑAS		RAMAJA			ESPECIE Y NUMERO DE...			
						Especie	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	Lanas	Cabrio	Vacuno	Cabal
2	Brazuelo	Brazuelo	Roble.	2.200	24	2						800		40
3		Luyego						Roble.	60	40		240		60
4		Molinferrera										400	750	50
5		Piedraseibas										220	30	30
6		Villalibre										300		30
7	Lucillo	Soledad de la Sierra										360	100	20
8		Buenadiego	Roble.	3.080	48	3						150	78	20
9		Boitán										200	80	28
10		Filiel										300	700	28
11		Chava										140		20
12	Llemas de la Ribera	Villaviciosa de la Ribera						Roble.	80	60		200	30	30
13	Magaz	Benezarías										250	180	15
14		Olleros						Roble.	50	60		260	30	30
15		Villameca						Idem.	40	30		300	60	70
16		Palaoemil										162	36	27
17		La Veguilla										80		
18		Palaosmil										162	36	27
19	Quintana del Castillo	Quintana del Castillo						Roble.	100	70		400	150	60
20		Escurdo										200	100	50
21		San Félix										200	150	50
22		Villameriel						Roble.	60	45		300	100	60
23		Ferreras y Morondo										300	250	80
24		Tobuyo												
25		Veñilla	En Ordenaciones											
26	Quintanilla de Somoza	Torneros												
27		Priaraza de la Valduerna						Roble.	20	15		300	240	50
28		Quintanilla de Somoza						Idem.	50	45		800	300	
29		Vitorcas						Idem.	40	30		100	100	50
30		Rebana del Camino						Idem.	40	30		80	80	
31		Prada de la Sierra										100	100	80
32		Poucedadón										200	00	40
33		La Maluenga										160	150	60
34	Rebana del Camino	Andaño										120	120	60
35		Idem.	Roble.	3.900	50	4						115	115	60
36		Arzobispo										180	160	70
37		Vitorcas										100	100	60
38		Rebana del Camino										80	80	
39		Prada de la Sierra										120	120	60
40		Manjarín y Labo del Rey										160	60	18
41		Santa Marina										160		20
42		Villar de Clervas										360	60	25
43	Santa Colomba de Somoza	Murias y San Martín						Roble.	80	60		360		20
44		Murias de Pedredo						Idem.	80	60		200		20
45		Tabadillo										200		20
46		Valdemanzosa										200		25
47	Santiago Millas	Santiago Millas						Encinas	100	75		600		40
48		Villurico						Roble.	100	75		180	100	30
49		Corporales y Sueda										100	20	10
50		Lucela						Encinas	100	75		40	40	
51		Truchas										50	10	20
52		Pozos						Roble.	100	75		60	80	
53		Bollo										60	28	50
54		Caura						Roble.	40	30		100	70	40
55		Manzana	Roble.	9.800	118	10		Idem.	100	75		200	80	10
56	Truchas	Quintanilla de Yuso	Idem.	3.360	40	4		Idem.	60	45		180	70	30
57		Truchillas	Idem.	6.800	78	7		Idem.	140	105		250	150	90
58		Robido, Quintanilla y Anduegas												100
59		Valdevid						Roble.	140	105		100	90	40
60		Villar del Monte						Idem.	100	75		100	100	30
61		Corporales						Idem.	100	75		300	200	100
62		La Cursta										100	40	20
63		Pozos										100	120	30

PARTIDO JUDICIAL

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS			LEÑAS						PASTOS					RAMÓN		BROZAS			
			Especie	Volumen calculado	Tasación	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	Cantidad	Tasación	Cantidad	Tasación			
						Especie	Tasación	Especie	Tasación	Lenar	Cabrío	Vacuno	Caballar ó usual	Cerda						Estración del año	Tasación de los pastos	Esteros
206		Goisstecha						Roble	60	45	115		30			Todo él.	235	Roble	60	45	100	30
207		Lariego de Arriba						Idem.	60	45	100	21	15			Idem.	210	Idem.	60	45	50	10
208		Socil						Idem.	12	9	100	20	30	2		Idem.	270	Idem.	20	15		
209		Riall						Idem.	117	84	80		40	22		Idem.	285					
210		Lariego de Abajo						Idem.	40	20	80	10	20			Idem.	185	Roble	40	30		
211		Salce						Idem.	80	60	150	60	100	12		Idem.	730	Idem.	100	75	200	60
212		Oterico									160		40			Idem.	320				100	30
213		Rioastrillo						Roble	20	15	120		20			Idem.	200					
214		Santa María de Ordás						Idem.	20	15	120		20			Idem.	200					
215		Seiga									140		30			Idem.	260	Roble	60	45		
216	Santa María de Ordás	Agrados									40		5			Idem.	60				20	
217		Santibáñez de Ordás									120		20			Idem.	200	Roble	40	30		
218		Villarrodrigo									200		4	6		Idem.	280	Idem.	20	15	100	20
219		Ollejo						Roble	20	15	30		4			Idem.	160	Idem.	20	15		
220		Riolegu						Idem.	100	75	288	40	80	7		Idem.	675	Idem.	100	75	100	30
221		Robledo									300	5	40	40		Idem.	600				100	30
222		Villergosa									100		30	3		Idem.	220				100	30
223		Villafal									210	20	40	10		Idem.	460				200	60
224		Huergas						Roble	20	15	100		30	6		Idem.	288				200	60
225		Villacero									160	20	30	2		Idem.	336	Roble	40	30	200	60
226		San Emiliano									300	50	60	30		Idem.	750				200	60
227		Piros									98		100	16		Idem.	540					
228		Trubato									160	20				Idem.	370				100	30
229		Despedal									100		40	10		Idem.	280				150	40
230		Torretillo									200	100	60	30		Idem.	780				300	60
231		San Emilianu									100	8	15	2		Idem.	240				40	10
232		Torrebarrio									350	60	150	70		Idem.	1.310				500	150
233		Ginestosa									150	10	40	10		Idem.	260				60	10
234		Capalce						Roble	60	45	160	40	40			Idem.	360	Roble	60	45	50	10
235		Itam						Idem.	80	60	100	40	40	6		Idem.	420	Idem.	30	20	60	10
236		Quintanilla						Idem.	12	9	60	20	20			Idem.	190	Idem.	60	45	60	10
237		Villacid						Idem.	40	30	100		40	6		Idem.	270	Idem.	40	30		
238		Bébr									60	38	20			Idem.	230					
239		Garba						Roble	20	15	80	60	20	3		Idem.	310	Roble	20	15	40	10
240		Compostillas	Roble	7.320	110			Idem.	20	15	40					Idem.	40	Idem.	20	15		
241		Idem.						Idem.	24	18	100		25			Idem.	200				100	30
242	Soto y Amio	Villayesta						Idem.	180	135	200	50	50	12		Idem.	660	Roble	60	45	200	60
243		Villapodambre						Idem.	20	15	100		50	5		Idem.	370	Idem.	40	30	80	10
244		Soto y Amio						Idem.	40	30	200	60	40	4		Idem.	520	Idem.	40	30	100	20
245		Lago	Roble	5.000	50			Idem.	200	150	200	50	60	4		Idem.	670	Idem.	40	30	100	20
246		Santovenia						Idem.	40	30	80		40	4		Idem.	250	Idem.	60	45		
247		Formigosa						Idem.	80	60	80		30	6		Idem.	210	Idem.	60	45	100	20
248		Soto y Amio						Idem.	8	6	60					Idem.	60					
249		Compostillas									100		30	5		Idem.	280				100	30
250		Quintanilla						Roble	20	15	100		20			Idem.	180					
251	Valdesamario	Idem, Bobia, Amio y otros						Idem.	80	60	180	150	40	16		Idem.	620	Roble	200	150	400	120
252		Murias, Pontjas y otros						Idem.	300	225	600	400	160	16		Idem.	2.280	Idem.	200	150	400	120
253		Garceda						Idem.	60	45	100	20	25	2		Idem.	260	Idem.	40	30	100	20
254		Villadepán						Idem.	40	30	100	50	25	2		Idem.	330	Idem.	40	30	100	20
255		Cortambre						Idem.	40	30	100	50	20			Idem.	306	Idem.	40	30	100	20
256		Soto y Amio						Idem.	8	6	60					Idem.	60					
257		Carujos	Roble	2.000	24			Idem.	40	30	160	60	30	4		Idem.	140	Idem.	40	30	100	20
258		Velbueno						Idem.	28	21	80	18	12			Idem.	168	Idem.	40	30	100	20
259	Vegarizna	Villar de Ocaña						Idem.	80	60	100	50	4			Idem.	430	Idem.	60	45	100	20
260		Omanón						Idem.	40	30	100	40	35	2		Idem.	340	Idem.	60	45	100	20
261		Santibáñez						Idem.	40	30	100	20	30	3		Idem.	360	Idem.	40	30	80	10
262		Vegarizna						Idem.	60	45	100	30	50	3		Idem.	280	Idem.	60	45	200	60
263		Manzbeda						Idem.	40	30	80	30	20	2		Idem.	220	Idem.	40	30	100	20
264		Marzón						Idem.	80	60	100	60	30	3		Idem.	370	Idem.	60	45	200	60
265		Sosse del Combral						Idem.	60	45	100	60	30	2		Idem.	370	Idem.	60	45	200	60
266		Villavardo						Idem.	40	30	100	20	25	2		Idem.	260	Idem.	60	45	100	20
267		Robles						Idem.	60	45	80	90	80	4		Idem.	650	Idem.	100	75	80	20
268		Rioseuro						Idem.	400	300	160	90	80	8		Idem.	720	Idem.	80	60	200	60
269		Robes y Sosse						Idem.	200	150	120					Idem.	100					
270		Caboalles de Abajo						Idem.	200	150	120	40	80	100		Idem.	840	Roble	80	60		
271		Villablino						Idem.	40	30	80	30	35	10		Idem.	240	Idem.	20	15	100	20
272		Idem						Idem.	20	15	20	10	20			Idem.	120					
273		Orallo						Idem.	80	60	200	40	70	10		Idem.	610	Roble	80	60	200	60
274		Villager						Idem.	60	45	100	30	40	4		Idem.	370	Idem.	120	90	140	40
275	Villablino	Robust de Abajo	Roble	2.000	24			Idem.	40	30	100	50	50	8		Idem.	440	Idem.	100	75	100	20
276		Villager						Idem.			40					Idem.	60				80	10
277		Llanja						Roble	200	150	120	40	80	10		Idem.	670	Roble	10			

Fracción de las vacías	LEÑAS						PASTOS					Especie		
	GRUESAS			RAMAJE			ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						Tasación de los pastos Pesetas	
	Especie	Cantidad — Estereos	Tasación — Pesetas	Especie	Cantidad — Estereos	Tasación — Pesetas	Lenar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó anual	Cerdo			Estación del año
»	»	»	»	»	»	»	50	»	16	»	»	T. de ó.	97	»
»	»	»	»	»	»	»	170	»	36	»	»	Idem...	428	Roble...
»	»	»	»	Roble.	66	42	246	»	50	»	»	Idem...	46	Idem...
»	»	»	»	Idem..	40	26	180	»	30	»	»	Idem...	287	Idem...
55	»	5	»	Idem..	100	72	150	»	40	»	»	Idem...	422	Idem...

PARTIDO JUDICIAL DE SALAGÚN

»	»	»	»	Roble.	170	54	300	20	40	8	»	Todo ó.	569	»
25	»	2	»	Idem..	100	75	100	50	20	16	»	Idem...	957	»
»	»	»	»	Idem..	400	260	1.400	60	50	»	»	Idem...	1.751	Roble...
56	»	5	»	Idem..	300	227	1.000	60	50	10	»	Idem...	1.381	Idem...
»	»	»	»	Idem..	100	75	100	18	»	»	»	Idem...	146	Idem...
»	»	2	»	Idem..	49	36	200	8	20	»	»	Idem...	406	Idem...
»	»	»	»	Idem..	80	60	200	10	20	»	»	Idem...	205	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	400	»	40	»	»	Idem...	560	»
»	»	5	»	Roble.	40	30	200	»	40	»	»	Idem...	360	Roble...
»	»	»	»	Idem..	500	372	2.000	60	100	»	»	Idem...	3.670	Idem...
183	»	13	»	Idem..	120	90	600	40	50	»	»	Idem...	800	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	100	»	10	»	»	Idem...	141	Idem...
»	»	4	»	Roble.	20	15	200	6	15	»	»	Idem...	275	Idem...
»	»	12	»	Idem..	40	30	200	10	20	»	»	Idem...	305	Idem...
»	»	»	»	Idem..	100	75	200	20	30	»	»	Idem...	370	Roble...
»	»	15	»	Idem..	100	75	1.000	20	60	»	»	Idem...	1.280	Idem...
»	»	»	»	Idem..	60	45	400	18	30	»	»	Idem...	560	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	500	»	40	»	»	Idem...	660	»
»	»	»	»	Roble.	40	30	400	20	20	»	»	Idem...	530	»
»	»	»	»	Idem..	40	30	500	40	40	»	»	Idem...	760	»
»	»	»	»	Idem..	72	54	500	20	50	»	»	Idem...	800	»
»	»	»	»	Idem..	72	54	600	20	50	»	»	Idem...	800	»
»	»	5	»	Idem..	20	15	600	20	40	»	»	Idem...	810	Roble...
»	»	»	»	Idem..	»	»	300	30	30	»	»	Idem...	495	»
»	»	2	»	Roble.	60	45	350	20	20	»	»	Idem...	480	Roble...
»	»	»	»	Idem..	40	30	200	»	20	»	»	Idem...	280	Idem...
»	»	2	»	Idem..	»	»	300	10	40	»	»	Idem...	485	»
»	»	»	»	Roble.	60	45	700	24	40	»	»	Idem...	920	Roble...
»	»	»	»	Idem..	»	»	50	»	10	»	»	Idem...	80	»
»	»	»	»	Roble.	78	57	75	»	10	»	»	Idem...	115	Roble...
»	»	»	»	Idem..	50	60	200	»	10	»	»	Idem...	240	Idem...
»	»	»	»	Idem..	80	60	350	»	20	»	»	Idem...	431	Idem...
»	»	»	»	Idem..	40	30	800	14	20	»	»	Idem...	416	Roble...

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

»	»	»	»	Roble.	200	150	160	18	40	20	»	Todo ó.	420	Roble...
»	»	»	»	Idem..	60	45	160	30	50	»	»	Idem...	315	»
»	»	»	»	Idem..	»	»	80	10	15	»	»	Idem...	145	Roble...
»	»	»	»	Roble.	200	150	600	60	40	15	»	Idem...	955	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	200	50	60	»	»	Idem...	660	Idem...
»	»	»	»	Roble.	20	15	140	»	»	»	»	Idem...	140	Idem...
»	»	»	»	Idem..	12	9	80	»	8	4	»	Idem...	104	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	140	30	25	»	»	Idem...	315	»
»	»	»	»	Idem..	»	»	100	30	15	»	»	Idem...	235	Roble...
»	»	»	»	Idem..	»	»	110	10	10	»	»	Idem...	200	Idem...
»	»	»	»	Roble.	100	75	150	18	40	»	»	Idem...	305	»
»	»	»	»	Idem..	»	»	118	10	40	»	»	Idem...	140	Roble...
»	»	»	»	Idem..	»	»	100	18	»	»	»	Idem...	140	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	200	»	25	4	»	Idem...	312	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	100	30	15	»	»	Idem...	235	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	300	50	40	»	»	Idem...	581	Idem...
»	»	»	»	Roble.	20	15	180	»	25	»	»	Idem...	284	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	20	10	»	»	»	Idem...	95	»
»	»	8	»	Roble.	200	150	100	50	20	»	»	Idem...	305	Roble...
»	»	»	»	Idem..	»	»	100	»	»	»	»	Idem...	101	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	100	»	»	»	»	Idem...	101	Idem...
»	»	»	»	Roble.	60	45	175	4	54	20	»	Idem...	402	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	52	»	30	2	»	Idem...	178	»
»	»	»	»	Idem..	»	»	80	»	»	»	»	Idem...	31	»
»	»	»	»	Idem..	»	»	104	»	52	8	»	Idem...	336	Roble...
»	»	»	»	Idem..	»	»	300	50	120	2	»	Idem...	1.411	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	160	50	10	»	»	Idem...	328	Idem...
»	»	11	»	Idem..	»	»	70	»	42	5	»	Idem...	268	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	»	»	»	»	»	Idem...	304	Idem...
»	»	»	»	Haya..	40	30	150	»	60	10	»	Idem...	342	»
»	»	»	»	Idem..	»	»	100	»	50	15	»	Idem...	342	»
»	»	11	»	Haya..	12	9	50	4	22	3	»	Idem...	157	Roble...
»	»	»	»	Idem..	»	»	80	»	50	10	»	Idem...	290	»
»	»	»	»	Roble.	40	30	150	100	50	18	»	Idem...	634	Roble...
»	»	»	»	Idem..	60	45	80	14	40	12	»	Idem...	291	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	»	50	16	4	»	Idem...	20	»
»	»	»	»	Haya..	32	24	20	»	41	6	»	Idem...	207	Roble...
»	»	»	»	Idem..	»	»	40	»	20	2	»	Idem...	126	Idem...
»	»	»	»	Roble.	46	34	270	6	25	6	»	Idem...	355	Idem...
»	»	»	»	Idem..	»	»	160	»	30	»	»	Idem...	28	»

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADEIRAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BHOZAS						
			Especie	Volumen calculado	Tasación	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	Cantidad	Tasación	Cantidad	Tasación			
						Mts. cbs.	Pesetas	Especie	Cantidad	Tasación	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó asnal						Cerdea	Estración del uso	Tasación de los pastos
652		Yugueros	Roble	3'056	30		3		Roble	80	60	50	10			Todo él.	90					
653		Palacios							Idem	20	10	10	12			Idem	23	Roble	20	15		
654		La Serena							Idem	40	30	40	5			Idem	80	Idem	12	8		
655		La Erceina							Idem	84	68	160	40			Idem	82	Idem	20	15		
656	La Erceina	Sobrepeña							Idem	12	8	50	14	10		Idem	140	Idem	20	11	20	
657		Yugueros	Roble	3'566	35		4		Idem	100	75	350	60	12		Idem	62	Idem	120	90	100	3
658		Oreja							Idem	60	45	100	34			Idem	23	Idem	20	15	20	
659		Idem y Sotillos							Idem	80	60	80				Idem	60	Idem	40	30	40	1
660		Burrillos, La Cisa y otros							Idem	200	150	700	100	120	15	Idem	1.47	Idem	100	75	200	6
661		Villafleide							Idem	60	45	100	30			Idem	175	Idem	60	45	100	3
662		Robles							Idem	40	30	60	20	10		Idem	150	Idem	60	45	40	1
663		Orzonoga							Idem	20	15	80	40	10		Idem	22	Idem	40	30	40	1
664		Idem							Idem	20	15	80	40	10		Idem	22	Idem	60	45	160	4
665		Mataliana							Idem	20	15	60	12			Idem	80	Idem	20	15	60	1
666		Idem							Idem			60	12			Idem	90	Idem	20	15	40	1
667		Robles							Idem			100	20			Idem	18	Idem	40	30	60	1
668		Pardeavé							Roble	60	45	60	40	10		Idem	20	Idem			40	1
669		Idem	Roble	3'418	34		4		Idem	100	75	300	20			Idem	43	Roble	200	150	60	1
670		Robles y La Valcuera							Idem	60	45	100	30	20		Idem	25	Idem	40	30	60	1
671		Pardeavé							Idem			100	80	10		Idem	29	Idem			100	3
672		Robles y La Valcuera							Roble	40	30	100	20	10		Idem	18	Roble	60	45	40	1
673		Ruza							Idem	200	150	160	100	30	5	Idem	51	Idem	200	150	20	
674		Garas							Idem	20	15	200	50	20	10	Idem	43	Idem	100	75	40	1
675		Idem							Idem			200	50	30		Idem	44	Idem			40	
676		Lombora							Idem			200	100	25		Idem	55	Roble	20	15	100	3
677		Vege de Gordón							Roble	100	75	240	50	25		Idem	46	Idem	60	45	60	1
678		Los Barrios							Idem	100	75	160	130	40		Idem	64	Idem	100	75	200	6
679		Villasimpliz							Idem	20	15	200	70	20		Idem	45	Idem			100	3
680		Huergas							Idem	40	30	320	100	20	2	Idem	68	Roble	60	45	40	1
681		Santa Lucía							Idem			140	80	40		Idem	50	Idem			40	1
682		Paradilla de Gordón							Haya	12	8	200	30	26		Idem	37	Roble	40	30	40	1
683		Garas							Roble	180	135	300	50	80		Idem	44	Idem	40	30	20	1
684	La Pola de Gordón	Bobesino							Idem	20	15	100	60	20		Idem	38	Idem	20	15	100	3
685		Paradilla							Idem			40	5	4		Idem	7	Idem	12	8	20	1
686		Idem							Roble	60	45	100	20	15		Idem	21	Idem	60	45	80	2
687		Pollido							Idem	60	45	200	60	50		Idem	55	Idem	100	75	120	3
688		Caborera							Idem	32	24	100	40	10		Idem	24	Idem	60	45	200	6
689		Buza							Idem			100	100	20		Idem	43	Idem			80	2
690		Caborera y otros							Idem			300	80	20		Idem	58	Idem			200	6
691		La Vid y Chiera							Roble	100	75	200	80	30		Idem	47	Roble	100	75	200	6
692		Caborera							Idem	32	24	140	80	15		Idem	35	Idem	20	15	120	3
693		Noceda	Haya	11'800	109		13		Haya	100	75	200	80	25		Idem	50	Idem	20	15	150	4
694		Póla							Roble	132	114	400	140	60		Idem	90	Idem	80	60	100	3
695		Solsa							Idem	32	24	40	30	12		Idem	16	Idem	32	24		
696		Oherca de Alba							Idem	132	99	100	38			Idem	190	Idem	100	75	40	1
697		Rubledo							Idem	100	75	200	100	25		Idem	55	Idem			100	3
698		Naredo de Fena							Idem	80	60	160	70	23		Idem	367	Roble	160	120	40	1
699		Fena							Idem	80	60	100	70	22		Idem	38	Idem	40	30	100	3
700		Puerta de Alba							Idem			200	60	10		Idem	390	Idem	20	15	200	6
701		Aicado							Roble	80	60	170		12		Idem	218	Idem				
702	La Robla	Ojeros de Alba							Idem	100	75					Idem		Roble	100	75	40	1
703		La Robla							Idem	200	150	300	170	60		Idem	96	Idem	100	75	100	3
704		Sorritos							Idem	200	150	300	160			Idem	700	Idem	100	75	200	6
705		Candanedo de Fena							Idem	100	75	100	100	25		Idem	450	Idem	40	30	60	1
706		Idem							Idem			100	40	20		Idem	28	Idem	40	30	40	1
707		Llancos de Alba							Roble	100	75	300	180	40		Idem	860	Idem	100	75	100	3
708		Brugos							Idem	100	75	160	60	40		Idem	410	Idem	100	75	200	6
709		Torín							Idem			460	60	10		Idem	730	Idem			200	6
710		Portiño							Idem			400	10	60	17	Idem	716	Idem			100	3
711		Cemplego							Idem			150	30	80	6	Idem	585	Idem			200	6
712		San Martín							Idem			440				Idem	440	Idem			100	3
713		Vladangos							Idem			600	40	40	8	Idem	384	Idem			200	6
714		Villamanin							Idem			240	50	40	8	Idem	542	Idem			200	6
715		Ventillo							Idem			60	12	12	3	Idem	147	Idem			40	1
716		Rodizmo							Roble	40	30	700	50	20	8	Idem	929	Idem			200	6
717		Poladura							Idem			400	12	40	10	Idem	621	Idem			140	4
718		Arbes y Vegalmaca							Idem			200		50		Idem	400	Idem			80	1
719	Rodizmo	Poladura							Idem			400	12	40	10	Idem	620	Idem			140	4
720		Barrio de la Tercia							Idem			260		32	8	Idem	412	Idem				
721		Caseres							Idem			1.000	40	130	60	Idem	1.500	Idem			200	6
722		Gopéjar							Idem			100		45	6	Idem	295	Idem			100	3
723																						

Número de los puros Pesetas	RAMOS			BROZAS	
	Especie	Cantidad	Tasación	Cantidad	Tasación
		Estreos	Pesetas	Estreos	Pesetas
115	"	"	"	20	6
235	"	"	"	20	6
450	Roble...	100	75	20	6
195	Idem....	40	30	100	30
280	"	"	"	100	30
165	Roble...	20	15	80	24
"	"	"	"	"	"
250	"	"	"	100	30
150	"	"	"	100	30
105	"	"	"	60	18
255	"	"	"	150	45
57	"	"	"	"	"
61	"	"	"	20	6
124	"	"	"	"	"
880	Roble...	40	30	100	30
20	"	"	"	10	3
890	"	"	"	200	60
380	"	"	"	150	45
100	"	"	"	80	24
170	"	"	"	80	24
105	"	"	"	60	18
320	Roble...	60	45	40	12
410	Idem....	40	30	100	30
315	Idem....	80	60	"	"
280	"	"	"	100	30
230	Roble...	60	45	100	30
320	"	"	"	100	30
360	"	"	"	200	60
865	"	"	"	150	45
385	Roble...	60	45	150	45
310	"	"	"	100	30
270	"	"	"	100	30
150	"	"	"	"	"
175	"	"	"	100	30
1.525	Roble...	100	75	200	60
"	"	"	"	100	30
325	Roble...	40	30	"	"
110	"	"	"	"	"
112	Roble...	40	30	"	"
285	"	"	"	"	"
70	"	"	"	"	"
290	Roble...	40	30	"	"
255	"	"	"	100	30
590	"	"	"	10	3
"	"	"	"	"	"
550	"	"	"	200	60
210	"	"	"	100	30
185	"	"	"	20	6
145	"	"	"	40	12
415	"	"	"	60	18
90	"	"	"	20	6
200	"	"	"	60	18
140	"	"	"	40	12
180	Roble...	20	15	30	9
285	"	"	"	20	6
345	"	"	"	50	15
180	"	"	"	80	24
205	"	"	"	50	15
845	"	"	"	40	12
280	"	"	"	20	6
180	"	"	"	10	3
850	"	"	"	70	21
180	"	"	"	150	45
355	Roble...	40	30	100	30
280	"	"	"	100	30
315	Roble...	40	30	100	30
255	Idem....	20	15	40	12
600	Idem....	60	45	100	30
275	Idem....	20	15	60	18
915	Idem....	40	30	100	30
855	Idem....	60	45	100	30
280	"	"	"	100	30
445	Roble...	100	75	100	30
830	Idem....	40	30	100	30
85	"	"	"	30	9
475	Roble...	40	30	100	30
570	Idem....	40	30	200	60
260	"	"	"	200	60
27	"	"	"	100	30
275	"	"	"	100	30
85	"	"	"	30	9
100	"	"	"	100	30
124	"	"	"	40	12

In- tas	LEÑAS						PASTOS					RAMÓN			BROZAS		RESINAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las tasaciones Pesetas
	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Estación del año	Tasación de los pastos Pesetas	Especie	Cantidad Pesetas	Tasación Pesetas	Cantidad Pesetas	Tasación Pesetas	Número de pines	Tasación Pesetas	Clase	Tasación Pesetas	Clase	Cantidad	Tasación Pesetas	
	Especie	Cantidad Pesetas	Tasación Pesetas	Especie	Cantidad Pesetas	Tasación Pesetas	Lanar	Cabrio	Vacuno															
				Encinas	40	30	100		15			Todo él.	180			100	30							220
				Idem..	100	75	200		30			Idem...	320			100	30							425
				Idem..	40	80	80		10			Idem...	120			100	30							180
				Idem..			120		25			Idem...	220			150	45							265
				Encinas	100	75	180		20			Idem...	260			100	30							385
				Idem..	20	15	240		30			Idem...	380			200	60							435
				Roble..	40	30	100		20			Idem...	180	Roble...	20	15	100	30						255
				Idem..	20	15	30		7			Idem...	58			50	15							88
				Idem..	20	15	50	10	10			Idem...	115	Roble...	12	9	50	15						154
				Idem..	20	15	40		10			Idem...	80			60	15							110
				Idem..			50		10			Idem...	90			100	30							120
				Roble..	40	30	20		16			Idem...	80			30	9							89
				Idem..	20	15	60	8	10			Idem...	120	Roble...	20	15	50	15						165
		12		Idem..	40	30	70	10	5			Idem...	115			50	15							240
				Idem..	20	15	88		10			Idem...	78			40	12							100
				Idem..	20	15	40		10			Idem...	80	Roble...	12	9	30	9						113
				Idem..	12	8	10					Idem...	10			20	6							25
				Idem..	20	15	50					Idem...	50			50	15							80
				Idem..	40	30	80	36	12			Idem...	218			50	15							263
				Idem..	60	45	120	44	18			Idem...	302	Roble...	60	45	50	15						407
				Idem..	100	75	100	50	20			Idem...	305	Idem...	40	30	100	30						440
				Idem..	100	75	200	100	30			Idem...	570			200	60							705
		8		Idem..	100	75	200	170	5			Idem...	651			140	42							895
				Idem..	20	15	80	10	10			Idem...	145			80	24							184
				Idem..	20	15	100	10	10			Idem...	185			60	18							198
				Idem..	40	30	100	40	20			Idem...	280	Roble...	40	30	100	30						870
				Idem..			40	5				Idem...	78			80	24							99
				Roble..	40	30	80	30	20			Idem...	235			100	30							205
				Idem..	40	30	80	60	20			Idem...	310			100	30							370
				Idem..	20	15	80	10	20			Idem...	185			100	30							230
				Idem..	60	45	100	50	30			Idem...	305			100	30							380
				Idem..	60	45	100	50	30			Idem...	345	Roble...	60	45	100	30						485
				Idem..	20	15	80	10	10			Idem...	145			80	18							178
				Idem..	80	60	100	24	25			Idem...	280			100	30							350
				Idem..	80	60	140		40			Idem...	300			100	30							390

astos por subasta, en los terrenos denominados *Puertos Pirenaicos*, que forman parte de los montes antes citados

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

NOMBRE DE LOS PUERTOS	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS					Estación del año	Tasación de los pastos Pesetas	RESUMEN de las tasaciones Pesetas
		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS							
		Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó asnal	Cerda			
	Barbeita	1.500	10		10		Idem...	1.180	1.180
	Pañin	880					Idem...	510	510
	Carcedo	1.000			10		Idem...	770	770
	Corralina y La Fozfria	1.060	20		5		Idem...	835	835
	La Mora	340	10		6		Idem...	282	282
	El Pando	280	10		6		Idem...	237	237
	Prado	1.480	10		10		Idem...	1.145	1.145
	Urbia	872	10		6		Idem...	540	540
	Vega Redonda	408	8		4		Idem...	326	326
	Rebezo	872	16		7		Idem...	542	542
	Reñadón	460	8		4		Idem...	365	365
	Lagü:zo	770	18		7		Idem...	623	623
	Cebollado	728	18		7		Idem...	575	575
	Abesedo	228	4		4		Idem...	185	185
	Valina-Luenga	280	6		4		Idem...	227	227
	Sobrepaña	872	18		7		Idem...	542	542
	Vagavisja, Las Verdes, Calderones, Custaño y La Cerbata	2.700	10		5		Idem...	2.050	2.050
	Valmayor, El Cuato y Valdepiornado	1.910	30		5		Idem...	1.510	1.510
	Las Agujas y Fontaiales	900	20		10		Idem...	725	725
	La Peña	220	5		2		Idem...	178	178
	Barrio de Abajo, Ferreras, Aronga y La Collada	1.740	40		4		Idem...	1.373	1.373
	Las Colladas	200	10		4		Idem...	173	173
	Sac Lorenzo	400	10		6		Idem...	327	327
	La Muesa	398	4		1		Idem...	305	305
	Peñaforda	241	2		1		Idem...	188	188
	Filera	698	6		2		Idem...	535	535
	Foyo del Agua	688	6		2		Idem...	529	529
	Caliejo	898	10		3		Idem...	690	690
	La Solana	898	6		1		Idem...	458	458
	Peñoute	398	6		1		Idem...	458	458
	Las Forcadas	598	6		1		Idem...	458	458
	La Muela	298	2		1		Idem...	227	227
	Los Pozos	200	2		1		Idem...	155	155

Número del monte	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS PUERTOS	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	ESPECIE Y NÚ	
				Lanar	Cabrio
172	Murias de Paredes	Villabreda	El Collado	500	10
173		La Peña	800	20	
181		Los Bayos	Vochar	120	6
180		Palacios del Sil	Torrefacio	300	10
211		Riello	Formigones, Aguilín, La Ferrera y Los Arcos	1.500	16
220			Lagos y Corcos	872	20
222			Argajadas	500	10
223			Barra, Panedo y Tras la Piedra	700	10
226			Solano, Congosto, Marillos, Acrojadas y Maronegro	2.500	26
230			Supeña, Trespando, Soses y Solano	2.480	20
	San Emiliano	La Becerrera	832	4	
		La Piorna	620	4	
232		Torrebarrio	El Arco	980	4
			Salpeña	356	4
			Rincón	240	2
			Viardín	192	2
233	Genestosa	Triana	500	10	

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

418	Acevedo	Acevedo	Cuesta-Rasa, Hoyo-Bajero y Cuelinas	1.640	40
419		La Uña	La Horcada y La Cuesta	400	8
421		Lirgos	Baullos, Ricacaballo y Las Traviesas	1.448	40
428		Llanaves	Naranco y Hespías y Pedrasoba y La Dhesa	1.640	20
431		Siero	Picones	352	8
432		Boca de Huérgano	Puerta y Mostajal, Vallines, El Fuayo y La Puerta	540	6
434			Aviescol, Peñapicats, Bobia y Cuatarredondo	404	2
435			Las Calores y otros	600	8
437			Borda	400	8
439			Las Colbas	750	16
441	Burón	Crescuertes	Cazoya, Vaquerque, Cebollada, Nieón, Pradomayor y Las Hazas	2.340	64
442		Lario, Burón, Polvaredo y Retuerto	La Forfria	840	16
444		Los mismos	Las Castellanas y Los Liviles	1.200	26
445		Burón	Cantil	400	8
446		Lario y Polvaredo	Carcado y El Escobio, Molinos y Becenas	1.648	36
448		Retuerto	Parne y El Collado	1.202	24
449		Lario	Pedroya	540	10
452		Cuénabrea	Recillerón y Peñapequeñina	500	10
470		Campocofilo	Pandote	400	8
480		Redipollos	La Cabrera	600	16
481	Cofinal	Tronico y Fontseguera	1.200	24	
	Lillo	Soastrón	800	16	
		Cempomuelle	800	16	
482		Lillo	Valperguero	400	8
		Los Requejinos	1.000	16	
		Peñacacabo	2.400	24	
		Laogreo	800	16	
483		Cofinal	El Borogo	1.024	16
484		Solle	Valdesolle	2.000	24
			Bocavaca	1.040	16
			Boccardiel	1.040	16
	Maraña	Peña-Cabuezo	800	14	
		Las Quintas	760	16	
487		Maraña	La Medular	440	10
		Mampodre	1.440	16	
488			La Pared	1.040	16
		Peñarrubias	1.000	16	
		Valverde	1.040	16	
		Remelende	1.080	16	
493		Posada de Valdeón	Freñana, Cable y Auzo	2.308	48
			Pandatrave	1.100	14
495	Los mismos	Cadriada	980	12	
		Valcabado	560	6	
		Sulinas	640	6	
515	Reyero	Reyero	Valdeguisenda	752	16
518		Viego	Los H. veros	600	16
519		Pañide	Remolina	752	16
525	Riaño	Horcadas	Pañallampa	600	14
527		Anciles	La Solana, Valverde, La Collada, Liarenes, Radiornos de Arriba y de Abajo	2.920	68
529		La Puerta	Valchenda	300	6
532		Ciguera	Grande, Los Pozos y Viscatalina	800	20
534		Las Salas	Pintas	160	4
535	Salamón	Huelde	Astas	320	8
538		Lois	Valdelampa, Damados, Liordes y Vicba	840	22
540		Salamón	Pintas	260	6
541		Valbuena	La Vega	320	8
504	Vegamián	Vegamián	Horcadilla	400	8
557		Rucayo	Pigot	400	8
571		Argoveje	Tegedo	400	8
572	Crémenes	Remolina	Osiles	480	8

NOMEN DE LOS PUERTOS	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS					Estación del año	Tasación de los pastos Pesetas	RESUMEN de las tasaciones Pesetas
		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS							
		Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó asnal	Cerda			
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA									
Fuentefermación		252	6		6		5 meses	210	210
Murias y Peredilla y Maldematio		680	»	»	10	»	Idem	530	530
Bucopeda		346	20	»	6	»	Idem	287	287
Santa Cruz y sus valles		100	20	»	10	»	Idem	125	125
Fornigoso		800	8	»	6	»	Idem	249	249
La Peña		372	8	»	4	»	Idem	299	299
Las Vegas		152	6	»	6	»	Idem	135	135
Peñeiza		400	8	»	6	»	Idem	240	240
Polledo		300	»	»	9	»	Idem	240	240
Galamedo y Bedón		252	8	»	0	»	Idem	210	210
Cabillas y Morala		200	»	»	»	»	Idem	150	150
Curabo		180	»	»	»	»	Idem	120	120
Pozos y Peñabares		300	8	»	6	»	Idem	246	246
La Sierra y Cantosalguero		152	10	»	5	»	Idem	139	139
Solada y La Carba		300	8	»	6	»	Idem	240	240
Faro y Bustarguero		200	8	»	6	»	Idem	171	171
Dotes		152	10	»	6	»	Idem	141	141
Requejo		252	6	»	6	»	Idem	210	210
Bucioso y La Brña		224	6	»	6	»	Idem	189	189

lares á que habrá de sujetarse la ejecución de los aprovechamientos del plan de 1908 á 1909, referente á los montes clasificados de utilidad pública

derá un acta de la diligencia del estado del sitio en zona de 200 metros sira el art. 20 del Real decreto

1.º Cuando se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.
2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.
3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, averidas u otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.
4.º Según lo prevenido en el art. 57 del ya repetido Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que dejara transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que son no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á los condiciones del contrato; todo lo que cederá á favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonado además los daños y perjuicios causados al monte.

Del mismo modo los aprovechamientos vaciales que no se hubieren terminado en el plazo fijado, se darán por caducados, siendo responsable el pueblo de los perjuicios que resultaren de esta falta, y de la multa, si hubiere lugar.

10. Terminados los aprovechamientos, el rematante de los subsestados, ó la Junta en los vecinales, dará cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento final por un funcionario del ramo, de cuya operación se levantará acta.

II

Previsiones y condiciones referentes á las cortas de árboles y aprovechamientos maderables

11. Para los efectos de este pliego se entiende por maderable, todo árbol ó parte de árbol que estando sano tenga por lo menos 2,30 metros de longitud, y 0,08 de diámetro, incluyendo la corteza.

La cubrición es en rollo y con corteza, sin deducción alguna ni en los diámetros ni en las alturas, y no se admite reclamación alguna contra el volumen asignado á los árboles por los funcionarios del ramo.

12. De ningún modo podrá cortarse otros árboles, sean con destino á madera, sean con destino á leñas, que les previamente marcados con el marco y contra-seña del Distrito, cuya comprobación de marcas se hará en el acto de la entrega á que se refirió la comoción 5.ª, sin que haya después derecho á reclamación ni variación de ninguna clase.

13. En los aprovechamientos de los árboles, se entenderá incluidos el tronco y las ramas, pero los tocotes deberán respetarse y conservarse intactos.

14. Para la corta de los árboles se emplearán ha-

chas bien afiladas, se darán los cortes á una sola inclinación y con toda limpieza, sin dejar astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible, pero respetando la señal ó marco del pie, que deberá quedar bien visible en el tocón, como comprobación para la contada en bruto ó recuento.

En los árboles gemelos solo se cortará el brazo ó tronco marcado.

15. La caída de los árboles se dará por el sitio que mejor deo cause el resto del arbolado y repoblado, siendo el rematante el responsable de los que se ocasionen por incumplimiento de esta prevención, negligencia ó descuido evitables.

16. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco, y con la señal del marco bien visible, sin proceder á la extracción hasta que termine toda la corta se verificará por el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designa, la contada en blanco, para lo cual el rematante pasará aviso á dicho Ingeniero Jefe de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará un acta, de la que se dará copia al rematante, si la pidiera.

17. Labradas las maderas, el rematante avisará al Ingeniero Jefe para que éste disponga el marcado de las piezas por un funcionario del Distrito, ó dé el permiso para la saca y transporte de las mismas desde los talleres.

Si no se dispusiera otra cosa en algún caso particular, la corta y labra de las maderas deberá estar terminada tres meses después de la fecha de la licencia, y la saca un mes después.

18. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 38 del ya varias veces citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización, talleres, hornos, barracas, chozas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

Los sitios para estos talleres se designarán de acuerdo con el funcionario del ramo.

19. La extracción de los productos de la corta y despojos se verificará por los camiones y corrilos ó por los sitios que se objeto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsables los rematantes de los daños que se causen al monte por incumplimiento de esta condición.

20. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás desechos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá á hacerlo por administración, y por cuenta de aquel, sin perjuicio de la multa en que pueda incurrir, si hubiere lugar.

21. Terminada la extracción completa de productos y despojos, se procederá al reconocimiento

final en la forma que se consignó en la señalada con el núm. 10 de estas prevenciones.

III

Previsiones y condiciones para los aprovechamientos de leñas, ramón y brozas

22. Para los efectos de este pliego se entenderá por leñas los árboles y partes de ellos y los brotes de matas que por lo menos no sirvan para puntales de micas, y los que teniendo más son maderables por su forma ó por estar dañados; por ramón los brotes y ramas provistas de hojas y que tengan menos de dos centímetros de diámetro, y por brozas las leñas procedentes de especies arbustivas.

23. En los aprovechamientos de leñas por poderse sujetarán las operaciones á los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón ó escamondador bien afilado, y nunca á mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia sin astilladura alguna, y recubriéndola después con betón de pez en caliente, si la rama tiene circunferencia superior á treinta centímetros.

24. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas ó muertas, y con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuya rama se vifurque, sea á la altura que quiera, se respetarán las dos ramas ó libando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

25. Los resalvos ó pieas reservados se limpiarán en el tercio inferior, podando las ramillas á raíz del tronco, y esta operación se hará solamente en los pies cuyo fuste tenga una circunferencia inferior á seis decímetros en la base de ninguna manera en los que poseen de esta dimensión.

26. Cuando se trata de aprovechamientos de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por toza á matorras ó por arranque, según los casos, especificándose en la licencia.

27. La roza de matas en los aprovechamientos de esta clase se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descajones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cubriendo las cortas con una ligera capa de tierra, á fin de favorecer el brote.

28. Se respetarán los resalvos existentes de roza anteriores, y se dejarán además nuevos resalvos, escogidos entre los más vigorosos y mejor guiados, separados á una distancia próximamente de unos dos metros unos de otros.

29. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos serán de tres meses para la corta, y de cuatro para la saca, á contar desde la fecha de la entrega

ge; pero en todos los casos todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de Septiembre.

El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberán extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

30. El usuario que desee carbonear las leñas en el monte, podrá hacerlo previa aviso y autorización del Ingeniero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que se le designen, haciendo las operaciones dentro de los plazos fijados en las licencias.

31. Si el aprovechamiento se refiere sólo á leñas muertas y rodadas, se prohíbe terminantemente cortar ni rozar mata ni maleza alguna, concretándose al usuario á recogerlas y extraerlas, haciéndolo por sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable si no hubiere sido inevitable.

32. En el aprovechamiento de ramón se tendrán presentes las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizará en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar precisamente del 15 de Agosto al 30 de Septiembre inclusive.

33. Para el aprovechamiento de leñas y ramón sólo se concederá la entrega y reconocimiento final, y si las leñas se carbonearan en el monte, podrán hacerse simultáneamente las operaciones de roza y carbonero. Los sitios para las carboneras se designarán por los funcionarios del ramo.

IV

Previsiones y condiciones para el aprovechamiento de pastos

34. De ningún modo podrá consentirse variación ni sustitución alguna, ni en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

35. En el pastoreo se respetarán escrupulosamente los sitios señalados, que se harán constar en el acta de entrega, y además los sitios donde se efectúe el aprovechamiento de leñas, desde que termine éste el aprovechamiento.

36. El pastoreo podrá durar todo el año forestal, es decir desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre, salvo los casos que se consignó otra cosa en los pliegos. En los Puertos Pirinéicos se concede para la reunión y recogida del ganado hasta el 18 de Octubre, en cuyo día deberá quedar fuera todo ganado.

37. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cualquiera autoridad, podrán, cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de cabezas resultare exceso con arreglo á las autorizadas, las que formen el exceso,

se considerarán como fraudulentas, y el rematante en los aprovechamientos subastados, los dueños de las cabezas y las Juntas administrativas si no los denunciaren, en los vecinales, serán responsables de este exceso, quedando sujetos al correspondiente expediente de denuncia e incluidos en el caso de multa en su grado máximo.

38. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor ó encargado del ganado la correspondiente licencia, que presentará a los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales ó Autoridades, cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presentare en el momento de ser pedida, y sin excusa ni pretexto, se considerará el aprovechamiento como fraudulento, y como tal, será denunciado, ateniéndose los daños del ganado al resultado de la denuncia.

39. Para los aprovechamientos de pastos vecinales, los Alcaldes facilitarán á los pastores un resguardo, en el que se hagan constar el número y la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y el número de cabezas que custodia y los vecinos á que pertenece, expresando la clase y número que á cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda, excede del consignado en el Plan, y autorizado al pueblo por la licencia correspondiente, y, asimismo, será responsable si los dueños del ganado no tuvieren derecho al aprovechamiento vecinal.

Los pastores presentarán estos resguardos, siempre que se les reclame, á los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades, y si no lo hicieren, será denunciado el ganado como fraudulento, y aplicadas las responsabilidades correspondientes.

40. Durante la época de la perición podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acotado), pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de perición, de varietes las majadas por lo menos cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabrio rediles fáciles de transportar.

41. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

42. Los pastores sólo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros ó claros que no haya arbolado, y observarse, á fin de evitar incendios las precauciones de encender el fuego en hoyos de dos ó tres pies de profundidad, y pagarlo tan pronto como se dejase de utilizar.

43. Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y desbroce, el hacer caer hojas ó frutos, y en general, ejecutar bajo pretexto alguno otro aprovechamiento que el de los pastos.

Los pastores para construir sus chozas emplearán, en lo posible, las leñas secas y rodadas, y solo en caso indispensable, y previa autorización, podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

44. La entrada y salida de los ganados se efectuará por las cañadas ó caminos que estén en uso, ó en su defecto, por las que señalen los empleados del ramo.

45. En los pastos de mancomunidad será cuenta del Alcalde del Ayuntamiento á que pertenece el monte, ó del Presidente de la Junta administrativa,

y bajo su responsabilidad, el reparto entre los usuarios del número de cabezas que á cada uno corresponde dentro de las concedidas en el Plan.

46. En el aprovechamiento de pastos, como en todos los demás, se efectuará, una vez terminada la época, la diligencia de reconocimiento final del monte para los efectos de responsabilidad del usuario.

V

Previsiones y condiciones para el aprovechamiento de resinas

47. Antes de hacer la entrega del monte al rematante, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupa el marco; teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren tocados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos prevenidos en el reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

48. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de veinticinco centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

49. La resinación será á vida, y la recolección de la mira se verificará por el sistema Hogue. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de *dar retajo, sacar la, abrir coqueñas ó labrar*, ni cortar ramas, ni bajar el pñate ó fruto de los pinos.

Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los toconos y maderas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

50. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, deberá ser éste divisible en períodos de cinco.

En la práctica del aprovechamiento durante dichos períodos, se llamará *entalladura* á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la mira, y *cara* al conjunto de las entalladuras de cinco años.

51. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes: longitud 8,40; latitud, en la base superior, 0,11; en la inferior 0,12; profundidad 0,015.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se firma la cara, serán respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año 0,50 metros; ídem del segundo 0,60; ídem del tercero 0,60; ídem del cuarto 0,80; ídem del quinto 0,90; total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara, 3,40

52. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó confirmación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando su absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

53. Si el rematante necesitara algunos árboles para leñas, ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del Distrito

consignará la oportuna propuesta en los planes anuales si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

54. El rematante podrá nombrar los Guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

55. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios, que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

56. Cuando en los frecuentes reconocimientos, que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.ª y 10.ª, de obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, sumará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia, se dobrarán las multas; y si ésta se repitiera, se someterá el expediente á la resolución del Ministerio.

57. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

58. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, quien, previo los trámites necesarios, elevará la instancia para su resolución al Ministerio.

Las construcciones así ejecutadas, quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

59. Los pliegos especiales de condiciones que deban regir en las subastas de aprovechamientos de resinas, se firmarán según lo dispuesto por orden de 11 de Octubre de 1866, y en su consecuencia, cuando se trata de montes de los pueblos ó establecimientos públicos, el Distrito firmará las facultativas y reglamentarias, y la Corporación á que el monte pertenece las económicas y administrativas; debiendo los pliegos en que unas y otras se contengan, ser aprobados ó modificados, en mi caso, por la autoridad superior correspondiente.

60. Son condiciones para estos contratos, todas las de la legislación vigente que á ello se contraigan.

VI

Previsiones y condiciones para el aprovechamiento de caza

61. La duración del aprovechamiento será por cinco años fatales ó por el tiempo que se indique en el anuncio.

62. En el disfrute del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la ley de Caza que estuvieren vigentes.

63. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el monte objeto del contrato, á las perso-

que tuviere por conveniente, sin más limitación que las prevenciones de la ley de Caza y las que se expresan en el presente pliego.

64. Para los efectos de guarderías, el rematante dará cuenta a la Jefatura del Distrito forestal de las autorizaciones que conceda á virtud de la condición anterior.

65. El rematante podrá poner el número de Guardas que crea conveniente, debiendo dar cuenta de su nombramiento y domicilios al Ingeniero Jefe del Distrito, al cual, dichos Guardas, deberán respetar y obedecer sus órdenes en cuanto á la custodia del monte.

66. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejercicio de la caza por él, por sus autorizados ó por sus Guardas.

67. Igualmente será responsable de los daños de todas clases que se encuentren en el monte durante el período de arriendo, si no los denunciare.

68. Se prohíbe encender fuego dentro del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios; si éstos se produjeran, el rematante será responsable siempre que fueren debidas al incumplimiento de esta condición.

69. A más de las anteriores condiciones, se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignan en la ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

VII

Prevenciones y condiciones generales para el aprovechamiento de piedra, arena y pizarra

70. Los sitios y canteras para este aprovechamiento, serán designados previamente; no podrá ser extraído más material que el autorizado en la licencia correspondiente, para lo cual el personal del Distrito podrá practicar, cuando lo creyere conveniente, los aflores que juzgase precisos.

71. En consecuencia de lo anterior, el tiempo que se fije en las licencias se entenderá que es el máximo, durante el cual se podrá efectuar el aprovechamiento, pero no que éste pudiera continuarse todo el tiempo fijado si antes se hubiera extraído la cantidad consignada.

72. La explotación de las canteras se entenderá á cielo abierto.

73. En el empleo de explosivos se tomarán las precauciones debidas para evitar daños en las personas y ganados que hubiere en el monte, y si se causaren, quedará el usuario sujeto á las prescripciones del Código y demás leyes sobre el caso vigentes.

74. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causaren en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, si no los denunciare en el plazo de cuatro días.

VIII

Prevenciones y condiciones generales para las subastas

75. Para los montes donde se hayan de efectuar aprovechamientos por subasta, formarán los Ayuntamientos, y los remitirán á la aprobación del Go-

bernador, con anticipación de las condiciones económicas en que se refiere.

76. Las subastas se celebrarán en el anuncio que se fije Alcáide del Ayuntamiento ó Jefe del funcionario del distrito. Si se designa, ó en su defecto el Puesto correspondiente, y simultáneamente, se celebrará en el Distrito forestal Ingeniero Jefe y en los mismos términos.

77. Si las primeras subastas ó por cualquier circunstancia se celebraran por segunda vez, las condiciones y tipos de tasación y plazos del anuncio á diez días, quedare sin adjudicar, efectuarán las terceras con tasación y condiciones que se anunciadas.

78. Para los efectos de los Ayuntamientos á que fuerán edictos en el Ayuntamiento efectuar la subasta, y en el partido, los cuales recaerán el certificado de habilitación al expediente.

79. Cuando el tipo de subasta sea de 5.000 pesetas, las subastas abiertas á la Hana, durante tres de una paseta, adjudicándose no admitiéndose posturas. Si el tipo de tasación excede de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simo en la Jefatura del Distrito Ingeniero Jefe, y otra baja de en el pueblo en que radice las proposiciones en el mismo.

80. Toda persona capaz de otorgar, ó que presente fidedigna, podrá hacer por depósito, en el subasta, el 10 por 100 del subasta por pagar á la carta de pago del depósito, pliegos cerrados.

Estos depósitos serán de quien no hubiere recaído.

81. El postor en quien recaerá el depósito, ingresando provisionalmente el depósito á disposición del pender del cumplimiento.

82. La persona por que nombrará otra, domiciliada en el su vecindad, para que le den las oportunas noticias.

83. La subasta se someterá al Sr. Inspector de Montes, el cual dará valor al efecto, y cuidará mismo las reclamaciones que se le presenten. El remate producirá efecto por el Sr. Inspector ó nido el rematante á los diez días si hubiere protesta contra el remate.

84. A los efectos de la tasación se remitirán en el plazo de cuatro días después de efectuada la tasación al Sr. Inspector de Montes, el expediente.